



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

### **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes partes:

- a) El **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** (MTOPE), legalmente representado por el señor Mgs. MARCELO CABRERA PALACIOS, que en adelante se denominará "MTOPE".
- b) Por otra, **LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representado por el señor Dr. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD, entidad que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará "LA UNIVERSIDAD";

Quienes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

**1.1.-**La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (Uleam) es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la Provincia de Manabí y creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de miércoles 13 de noviembre de 1.985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CASES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades

**1.2.-**Según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial.

**1.3.-** Según el artículo 5 del Estatuto Universitario, en base a su autonomía responsable y firme a su contexto ideológico y filosófico exhorta a la comunidad universitaria y a la sociedad en general a desarrollar como eje transversal del buen vivir, entre otros, los siguientes valores: respeto, generosidad, justicia, responsabilidad y solidaridad.

**1.4.-** Mediante Oficio Nro. ULEAM -R-2021-056-OF, de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se comunica al Ministro de Transporte y Obras Publicas:

*"Para los fines de ley y trámite correspondiente, adjunto se servirá encontrar el proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio a su cargo y mi representada"*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:**

**2.1** La Constitución de la República del Ecuador en artículo 85 numeral 1, establece que: Las políticas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir, y todos los derechos y se formularan a partir del principio de solidaridad.

**2.2** El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.

**2.3** El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

**2.4** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.



**2.5** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*

### **CLÁUSULA TERCERA:-OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, las partes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de mantener y ejecutar mecanismos de cooperación, asistencia técnica permanente lo cual permita el fortalecimiento vial de la provincia de Manabí, a través del desarrollo y ejecución de proyectos.

Dicha asistencia incluye la participación de Docentes de la Facultad de Ingeniería y personal de la Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio; y, la inclusión posterior, de un mayor número de especialistas funcionarios de la academia, en el caso de que la ejecución del presente instrumento lo requiera.

### **CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PERSONAL TÉCNICO:**

Para los procesos y/o proyectos señalados en la cláusula segunda, la Universidad cuenta con el contingente humano y técnico multidisciplinario que cubre las áreas de topografía de detalle, geotecnia, geología y suelos, hidráulica e hidrología de cuencas hidrográficas y estudios de socavación, diseños estructurales, ingeniería de tráfico y señalización, impactos ambientales y paisaje, programación de obra y presupuestación.

### **CLÁUSULA QUINTA. – DISPONIBILIDAD EQUIPO TÉCNICO:**

Para los procesos y/o proyectos señalados en la cláusula segunda y como logística de control y diseños complementarios al personal técnico descrito en la cláusula tercera, la

Universidad dispone de máquinas, equipos y laboratorios de topografía, suelos, hormigón y acero de refuerzo y estructural, peligrosidad sísmica, ensayos destructivos y no destructivos de estructuras de hormigón armado.

Adicionalmente se incluyen equipos de procesamientos de datos, incluyendo software y aplicaciones informáticas acordes con las necesidades relativas a las especialidades descritas.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

De conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este convenio, las partes podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional de carácter específico.

Aquellos convenios específicos que impliquen la erogación de recursos podrán suscribirse siempre y cuando las instituciones intervinientes cuenten con la correspondiente Certificación Presupuestaria de acuerdo con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de este Convenio, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no contraerá ningún tipo de relación laboral con los técnicos de la Universidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:**

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de suscripción y el plazo para su ejecución es indefinido.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio podrá ejecutarse, sin que la modificación altere la naturaleza de este, para lo cual deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes de manera expresa.

#### **CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN:**

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio son las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se justifique documentalmente que no puede continuarse con la ejecución del presente instrumento debido a circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que provocaren que fuera imposible o inconveniente para los intereses de las partes continuar con el presente convenio, para lo cual se celebrará una de terminación de mutuo acuerdo.
- b) Por declaración unilateral de terminación del Convenio por parte de uno de los comparecientes, la cual se deberá notificar por escrito y con un mes de anticipación al acto de terminación unilateral.

#### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable, ágil, y rápido mediante dialogo directo. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo las reglas de dicho centro. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes acuerdan someterse ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:**

Las partes, están exentas de asumir cualquier responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, tributaria, ambiental, o de cualquier otra naturaleza. En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA. – DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes voluntariamente constituyen domicilio legal en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, o cualquier otra pudieran tener.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA. - NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MTOP:**

**Dirección:** Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana, Quito - Ecuador  
**Teléfono:** (593) 2 3974-6

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:**

**Dirección:** Vía San Mateo Ciudadela Universitaria

**Email:** Orectorado.ulearn@uleam.edu.ec

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:**

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes firman en tres (3) ejemplares del presente Convenio de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Manta, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Mgs. Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

